

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] funcionario adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco acreditado como Inspector por el Consejo de Seguridad Nuclear, personado con fecha 10 de octubre de 2013 en la Clínica Dental Olaguibel, sita en la calle [REDACTED] en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), procedió a la inspección de la instalación de radiodiagnóstico dental ubicada en dicho Centro y de la cual constan los siguientes datos:

- * **Ref. CSN:** RX/VI-0051
- * **Ref. Gobierno Vasco:** IRDM/01-0051
- * **C.I.F.:** [REDACTED]
- * **Teléfono:** [REDACTED]
- * **Actividad de la instalación:** Radiografía dental intraoral.
- * **Tipo de instalación:** TRES (art. 17 R.D. 1085/2009)
- * **Finalidad de esta inspección:** Control.

La inspección fue recibida por D.^a [REDACTED], Administradora única de la citada clínica, quien aceptó la finalidad de la misma en cuanto se relaciona con la protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.

La representante del titular de la instalación fue advertida de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo cual se notifica a efecto de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De las comprobaciones efectuadas por la inspección, así como de la información requerida y suministrada por el personal de la instalación resultaron las siguientes



OBSERVACIONES

- La instalación se clasifica dentro del tipo 3, en base a lo establecido en el artículo 17 del RD 1085/2009, al disponer de dos equipos fijos para radiología dental intraoral.

En una sala dentro de la consulta Dental, se encontraba instalado el siguiente equipo de rayos X:



Marca:	[REDACTED]
Modelo:	[REDACTED]
Tensión máxima:	70 kVp.
Intensidad máxima:	8 mA.
Nº serie:	310245.
Año fabricación:	2005.
Marcado CE	0434.
Tubo marca:	[REDACTED]
Modelo:	[REDACTED]
Nº serie:	25341.

- Asimismo, en un desván del edificio en el que está situada la consulta estaba guardado un equipo de rayos X con las siguientes características:

Marca:	[REDACTED]
Modelo:	[REDACTED]
Tensión máxima:	70 kVp.
Intensidad máxima:	3 mA.
Nº serie:	106879.
Año fabricación:	1989.
Marcado CE	NO.

- Este último equipo es el que se encuentra dado de alta en el Registro de instalaciones de radiodiagnóstico médico del Gobierno Vasco, no encontrándose registrado el equipo de marca [REDACTED] citado con anterioridad.
- D.^a [REDACTED] manifiesta a la inspección que, tras hacerse cargo de la clínica dental, no se ha utilizado en ningún momento el equipo de rayos X. Asimismo, la administradora indica que la clínica dental se encuentra en proceso de clausura.

- El equipo [REDACTED] anteriormente citado fue instalado por la empresa de venta y asistencia técnica de equipos de radiodiagnóstico [REDACTED] S.L., en fecha 23 de marzo de 2006, habiendo efectuado las correspondientes pruebas de aceptación. Dicho equipo fue vendido a D. [REDACTED] anterior propietario de la clínica dental, y por ello de la instalación de radiodiagnóstico; dicha persona no efectuó la correspondiente declaración del equipo en el registro de instalaciones de radiodiagnóstico.



Requerido el programa de protección radiológica por parte de la inspección, se manifiesta desconocer su existencia.

- Durante la inspección no se pudo comprobar que la instalación disponía de acreditación de director u operador de instalaciones de radiodiagnóstico.
- Se manifiesta a la inspección no disponer de contrato establecido con unidad técnica de protección radiológica, ni efectuar control de calidad del equipo y vigilancia de los niveles de radiación.
- El interruptor de accionamiento del equipo de rayos X se encontraba situado fuera de la dependencia donde se encontraba instalado, a una distancia superior a 3 metros, tras tabique de ladrillo.
- No se dispone de dosimetría personal o de área, para el control dosimétrico del personal expuesto a radiaciones ionizantes.
- El acceso a la sala donde se encuentra instalado el equipo, dispone de acceso controlado mediante un puesto de control.
- En la puerta de acceso a la sala donde se encuentra el equipo de radiodiagnóstico dental, se ha adherido una señalización de zona controlada con riesgo de irradiación externa, acorde con lo establecido en el reglamento sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes y la norma UNE 73.302.
- El equipo intraoral marca [REDACTED] modelo [REDACTED], ubicado en un desván del edificio, perteneciente a la citada clínica, fue inutilizado en presencia del inspector de instalaciones radiactivas.

DESVIACIONES



1. El equipo de radiodiagnóstico marca [REDACTED] modelo [REDACTED] no se encuentra inscrito en el Registro de Instalaciones de Radiodiagnóstico Médico del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, incumpliendo lo establecido en el art. 12 del RD 1085/2009 por el que se regula la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.
2. No existe ni se ha implantado un Programa de Protección Radiológica para la utilización de la instalación, incumpliendo lo establecido en el apartado a) del art. 18 del RD 1085/2009 anteriormente citado.
3. No se dispone de certificado de conformidad de la instalación ni de contrato establecido con una Unidad Técnica de Protección Radiológica, incumpliendo lo establecido en el apartado e) del art. 18 y el punto 2 del art. 24 del RD 1085/2009 anteriormente citado.
4. No existe control dosimétrico para el personal profesionalmente expuesto, incumpliendo lo establecido en el RD 783/2001, sobre protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes.
5. No existe personal con licencia de Director u Operador de instalaciones de radiodiagnóstico, acreditación necesaria para el manejo de un equipo de rayos X, incumpliendo lo establecido en el art. 22 del RD 1085/2009 anteriormente citado

DILIGENCIA



Para hacer constar que el equipo generador de Rayos X, no puede ponerse en funcionamiento hasta no tener la instalación la preceptiva Resolución de inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiodiagnóstico Médico, expedida por la Delegación Territorial del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, en base a lo establecido en el artículo 12 y siguientes del RD 1085/2009 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico (BOE núm. 173, de fecha 18 de julio de 2009), **NO pudiendo, en consecuencia, accionar el equipo generando radiación ionizante.**

Por otra parte, en caso de tramitarse la clausura de la clínica dental, deberá proporcionarse al equipo de rayos X el destino legalmente establecido en el RD 1085/2009 anteriormente nombrado, presentando en la Delegación Territorial correspondiente, documento emitido por una empresa de venta y asistencia técnica autorizada, en el que se refleje la retirada del mencionado equipo de rayos X de las dependencias de la clínica, bien para su posterior comercialización o para su destrucción.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear con la redacción establecida en la Ley 33/2007, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Real Decreto 1085/2009 que regula la instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, el Reglamento 1836/1999 sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas modificado por el RD 35/2008 y el Reglamento 783/2001 sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes modificado por el RD 1439/2010, se levanta y suscribe la presente Acta por duplicado.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2013.



Fdo.: 
Inspector de Instalaciones Radiactivas

TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y radiactivas, se invita a un representante autorizado de la instalación, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

En, a de de 2013

Fdo.:

Cargo.....

DILIGENCIA

El día 10 de octubre de 2013 se inspecciona la instalación de radiodiagnóstico dental de referencia RX/VI-0051, de la cual es titular la empresa CLÍNICA DENTAL OLAGUIBEL. Fruto de dicha inspección se emitió el acta de referencia CSN-PV/AIN/01/ RX/VI-0051/13.

El 10 de octubre de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento 1836/1999 sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas modificado por el RD 35/2008 dicho acta fue enviada a la dirección postal facilitada durante la inspección, [REDACTED], en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava), invitando a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifestara su conformidad o reparos al contenido del Acta. Dicho envío nos fue devuelto por el servicio de Correos por no encontrarse destinatario que se hiciese cargo del mismo

Con posterioridad, se remitió de nuevo dicho acta a la dirección disponible, produciéndose idéntico resultado; asimismo, se intentó contactar telefónicamente con la citada clínica, con resultado infructuoso.

Se ha superado el plazo de diez días establecido, en base a lo dispuesto por el artº 76 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la carta de acompañamiento de 10 de octubre, sin haber recibido un ejemplar del acta en cuestión con expresión de conformidad u observaciones a la misma.

Se imprime y firma, un tercer ejemplar original del acta de la inspección efectuada el 10 de octubre para su disponibilidad y tramitación

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2013.



Fdo: [REDACTED]
Inspector de Instalaciones Radiactivas